



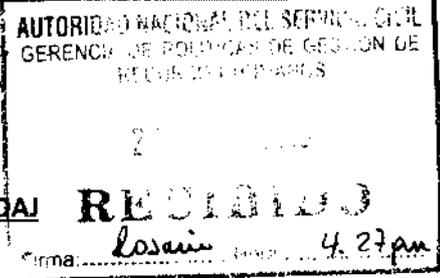
PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



INFORME LEGAL N° 069 -2010-SERVIR/GG-QAJ

A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta sobre reasignación por evacuación

Referencia : Oficio N° 750-2010-PCM/SG

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Opinión respecto a la reasignación por evacuación.

Fecha : Lima, **26 MAR 2010**



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, por el que la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros ha trasladado el pedido de reasignación por evacuación formulado por la señora Kattia María Ferreyra Lévano, profesora de aula de la institución educativa "Las Palmas", Leoncio Prado, Huánuco.

Al respecto, expresamos lo siguiente:

1. Competencia de SERVIR

Como cuestión previa, cabe indicar que SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. En esa medida, las opiniones que emite se encuentran referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí; careciendo de atribuciones para pronunciarse sobre pedidos concretos de desplazamiento de personal como el formulado. En tal sentido, dicha solicitud debe ser evaluada por la entidad a la que pertenece la recurrente, teniendo en consideración las disposiciones que resulten aplicables.

2. Marco normativo aplicable a la resignación

2.1 Para el Sector Educación, la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, dispone en el literal h) de su artículo 13° que el profesor al servicio del Estado tiene derecho a ascensos y resignaciones de acuerdo con el Escalafón, en estricto orden de capacidad y méritos.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

- 2.2 De manera complementaria, el artículo 33º establece que el desplazamiento de los profesionales de la educación en las áreas de la Docencia y Administración se realiza:
- Verticalmente, por ascenso de un nivel a otro inmediato superior en cualquiera de las áreas magisteriales; y,
 - Horizontalmente, por reasignación de una área a otra dentro del mismo nivel.

- 2.4 El Reglamento de este dispositivo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED, dispone en su artículo 224º que *"La reasignación es el desplazamiento del profesor de un cargo a otro igual o similar en cualesquiera de las áreas magisteriales, manteniendo el Nivel de Carrera. Se realiza previa publicación de plazas vacantes"* y en su artículo 225º establece que el profesorado podrá ser reasignado por las siguientes razones:

- Interés personal;
- Unidad familiar;
- Razones de salud;
- Evacuación por emergencia; y,
- Por representación sindical.

- 2.5 Con relación a la evacuación por emergencia, el artículo 231º de la misma norma dispone que el profesorado tiene derecho a ella en caso de emergencia por causas graves de atención impostergable de carácter político social y desastre de la naturaleza que ponen en peligro la integridad física del profesor.

- 2.6 En igual sentido, la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial, establece en su artículo 31º, literal i), que los profesores tienen derecho a licencias, permisos, destakes, reasignaciones y permutas de acuerdo a lo establecido en dicha norma y en su reglamento; y en su artículo 58º, literal d), prevé que las reasignaciones son otorgadas mediante resolución de la instancia educativa descentralizada de destino y proceden *"Por evacuación por emergencia"*.

- 2.7 El Reglamento de esta norma, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2008-ED dispone en su artículo 86.3 que las causales de reasignación por emergencia son:

- En caso de catástrofe natural (terremoto, inundaciones, huaycos) o causas graves de atención impostergable (epidemias, incendios) previo informe de Defensa Civil del lugar de origen.
- En caso de constante amenaza que haga peligrar su integridad física o el de su familia, previa acreditación de la autoridad policial de la región, que certifique el motivo de su pedido.

3. Conclusión

Atendiendo al marco legal reseñado, se puede concluir que en el Sector Educación existe la posibilidad de que los profesores sean reasignados por evacuación; debiendo para dicho





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

efecto hacerse una evaluación de cada caso concreto, que verifique el cumplimiento de los requisitos legales establecidos.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/apv

D:/Mis doc/archivos 2010/Informes legales (IL)/IL-Reasignación-PCM

